

El Bolsón, 17 de diciembre de 2025.-

VISTO: El expediente caratulado <.F. C/ C.P.M. S/ PROCESOS ESPECIALES - DIVORCIO EB-00247-F-2025 que se encuentra para dictar sentencia;

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

I. Que en fecha , se presentó el Sr. F.A. por derecho propio e inició demanda de divorcio contra la Sra. P.M.C., en los términos del art. 126 del CPF y art. 437 y ss. del CCyC. Fundó en derecho y peticionó, manifestando tener tres hijas mayores de edad en común con la demandada y reservando su derecho de tratar de manera privada los efectos del divorcio en relación a un inmueble perteneciente a la comunidad ganancial.-

II. Que atento a lo normado por el art. 10 inc a. del CPF resulta competente este juzgado para entender en el proceso.-

Asimismo, con el acta de matrimonio N° 10, se acreditó el matrimonio celebrado en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro, el día 3 de abril de 1987, dando así por acreditada su respectiva legitimación.-

III. Que, proveído el trámite, se corre traslado a la otra parte de la documental presentada.-

IV. Que consultado el sistema de notificaciones electrónicas al movimiento [E0001](#) la cédula de notificación a la demandada fue debidamente diligenciada, sin que ésta se hubiera presentado a estar a derecho.-

Estando firme el llamamiento de autos y conforme lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación ,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges F.A.D.1. y P.M.C.D.2. cuyo matrimonio fuera celebrado el día 3 de abril de 1987 en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro inscripto al Folio N° 17, Acta N° 10, Tomo I del año 1987, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Imponer las costas por el orden causado (arts. 19 CPF).-

III) Regular los honorarios de la Dra. M. Teresa Hube, patrocinante de la parte actora, en la suma equivalente a 30 Jus. Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro. Hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la

Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos". Se deja constancia que la parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna.-

IV) Notificar al demandado por cédula en el domicilio real.-

V) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza